



Entrada en vigencia de la Ley N°21.595: Modificaciones a la Ley de Delitos Económicos y la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas

El 1 de septiembre de 2024 entró en vigencia la **Ley N°21.595**, conocida como la Ley de Delitos Económicos, la cual introduce importantes modificaciones a la **Ley N°20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile**.

Esta reforma tiene como objetivo principal fortalecer el marco legal existente, ampliando el catálogo de delitos, endureciendo las sanciones y estableciendo nuevas obligaciones para las empresas en materia de prevención de delitos. A continuación, se detallan las principales reformas introducidas:

1. Ampliación del catálogo de delitos.

Nuevos delitos económicos y financieros:

- Manipulación de mercado de valores. Se penalizan las acciones que busquen alterar artificialmente los precios de valores.
- Uso de información privilegiada. Se sanciona el uso de información no pública para obtener ventajas en el mercado.
- Fraude bancario. Se incluyen actos fraudulentos que afecten a instituciones bancarias y financieras.
- Falsificación de documentos financieros. Se castiga la creación o alteración de documentos financieros con fines fraudulentos.

Delitos de corrupción:

- Soborno y cohecho. Se amplían las definiciones y se endurecen las penas para estos delitos, incluyendo tanto a funcionarios públicos como a privados.
- Administración desleal. Se sanciona la gestión desleal de recursos de la empresa en beneficio propio o de terceros.
- Apropiación indebida. Se penaliza la apropiación de bienes o fondos de la empresa por parte de sus administradores o empleados.

ALERTA LEGAL



2. **Ámbito de aplicación.**

- Se amplían las personas jurídicas que responderán penalmente, incorporando a las empresas privadas, empresas públicas creadas por ley, empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y a las personas jurídicas religiosas de derecho público.

3. **Presupuestos para la responsabilidad penal.**

Sujetos susceptibles de responsabilidad penal:

- Ampliación de sujetos. La persona jurídica será penalmente responsable por:
 - Delitos perpetrados por personas naturales que ocupen cargo posición en ella, presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin representación, siempre que el hecho se vea facilitado por falta de implementación de modelo de prevención del delito.
 - Será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos antes descritos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

4. **Modelos de prevención.**

Aspectos esenciales:

- Identificación de actividades de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva que conlleven a establecimiento de protocolos y procedimientos para prevención.
- Inclusión en normativa interna, contratos de trabajo y de prestación de servicios de cláusulas que hagan referencia a los modelos de prevención.
- Asignación de sujetos responsables para aplicación de modelos de prevención, dotados de la adecuada independencia y facultades de dirección y fiscalización.
- Supervisión periódica por terceros independientes y capacitaciones de prevención.

ALERTA LEGAL



5. Endurecimiento de sanciones.

En el evento de probarse la responsabilidad de la persona jurídica, esta puede verse expuesta a las siguientes sanciones:

- Publicación de extracto de la sentencia condenatoria. Esto se realizará en algún diario de circulación nacional y en el Diario Oficial.
- Supervisión de la persona jurídica. Se puede imponer la supervisión judicial de la empresa como medida cautelar o pena, para asegurar el cumplimiento de la ley y prevenir futuros delitos.
- Multa: Todo delito económico conlleva pena de multa, cuya cuantía será determinada según el grado de la pena privativa de libertad prevista para el delito respectivo.
- Pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos. Esto incluye todo subsidio, crédito fiscal y cualquier beneficio otorgado por el Estado sin prestación recíproca. En especial, incluye subsidio para financiamiento de actividades específicas, programas especiales y gastos inherentes a su realización, sea que se asigne tales recursos a través de fondos concursables o en virtud de leyes.
- Inhabilitación para contratar con el Estado. Sin concurre la agravante de reiteración de delitos dentro de un plazo de 10 años, la inhabilitación puede ser perpetua.
- Extinción de la persona jurídica. Los Tribunales podrán aplicarla cuando se configure un peligro de reiteración delictiva representada por la existencia de la persona jurídica. A su vez, al declararse, se nombrará a una persona encargada de su liquidación.

Para más información los invitamos a contactarse con nosotros.

ARH ABOGADOS